



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 7864/09.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA.

**EXTRACTO:** S/ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍA EDUCATIVA.

**DICTAMEN ALG N°** 13/10.-  
//1.-

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de que se emita dictamen técnico- jurídico, sobre el acuerdo individual de pasantía educativa con la estudiante, Mónica Alejandra MORO, cuyo proyecto de contrato se asienta a fs. 43/46.-

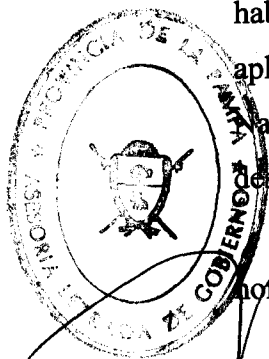
I.- Resulta pertinente mencionar la postura de esta Asesoría Letrada de Gobierno en su anterior dictamen N° 168/09, en virtud del cual se estimó improcedente la contratación de pasantes.

El fundamento de dicha postura radica solo en que la Ley Nacional N° 26.427 no se encontraba, en ese entonces, debidamente reglamentada por el Poder Ejecutivo en cuestiones de envergadura lo cual imposibilitaba poner en ejecución la contratación individual de pasantes por parte de organismos de la Administración Pública.

De esa forma se entendió que la ausencia de reglamentación, incidía directamente en la carencia absoluta respecto al cupo máximo de pasantes a contratar tanto por los organismos públicos, como por parte de las empresas privadas (art. 21 Ley 26.427) lo cual, que provocaba consecuencias graves para el sistema de pasantías, (exceso de pasantes en algunos organismos, carencia de los mismos en otros).

Más aún de haberse iniciado la incorporación de pasantes bajo esas condiciones (de ausencia de reglamentación) podría haberse generado un desborde en el cupo que a posteriori se reglamentó, haciendo aplicable para con la Administración Pública la sanción del art. 19 de la antedicha Ley Nacional. Por ello, se concluyó en aquella oportunidad sobre la conveniencia de desestimar la contratación de pasantes en esas condiciones.-

II.- En el presente caso, la cuestión normativa reglamentaria ha variado, ya que con fecha 30/09/2009 entró en vigencia la





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7864/09.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA.

**EXTRACTO:** S/ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍA EDUCATIVA.

DICTAMEN ALG N° 13/10  
112.-

Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación que viene a reglamentar la mencionada Ley Nacional de creación del Sistema de Pasantías Educativas. Tal es así que en su art. 14 (en lo que al ámbito público respecta) ha establecido el cupo máximo de pasantes a contratar, *“Cuando las pasantías se realicen en organismos o entidades de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, el número de pasantes o practicantes por cada una no podrá exceder el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de personal financiada y aprobada en la respectiva normativa presupuestaria”*.

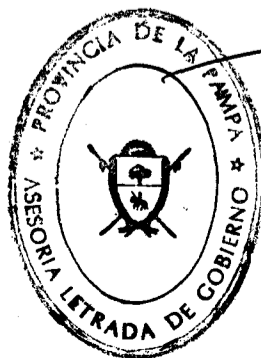
III.- En consecuencia, el dictado de la mencionada reglamentación, desde el punto de vista estrictamente jurídico, habilitaría la contratación de la pasante.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, debe advertirse que, estableciéndose un cupo máximo de pasantes a contratar deberá meritarse previo a cualquier contratación, la incidencia del número y porcentaje de los pasantes ya contratados a fin de determinar cuántos más, como máximo, podrían ser incorporados en la Administración Pública Provincial.

IV.- Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno opina, salvo mejor criterio, que en forma **previa** a cualquier contratación se realice el relevamiento de las contrataciones realizadas por la Administración Pública bajo esta modalidad para analizar el cumplimiento del cupo establecido.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 19 ENE 2010

N.S.S



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA